

2019/19
Al contestar cite este número



Radicado No:
201931200000013141

Medellín, 2019-11-22

Señora:
YENNY ALEXANDRA MONA OSPINA
CALLE 16 # 19-32 VEREDA FÁTIMA
La Ceja Antioquia -

Notificación por Correo de la Resolución Libra Mandamiento de Pago Radicado:
2042/19 Demandante: ICBF

Cordial saludo señora Yenny Alexandra,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 122 del 28 de octubre de 2019, emanada del Despacho Coactivo, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644.

Lo anterior para efecto que sea usted notificada por correo, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,


IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (2 hojas)

Proyectó: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN No. 122

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0384 del 11 de febrero del 2.008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 3 y 297 del CPCA, la Ley 1150/07 y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2.018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 98, 99 No. 3 y 297 del C.P.C. A., y el artículo 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto No. 049 del 25 de octubre de 2019, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico de ICBF, con el fin de hacer efectiva las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones Nos: **Resolución No. 5409**, expedida por la Dirección Regional el 16 de diciembre de 2014 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5293 del 5 de diciembre de 2014, por medio de la cual se declaró el Incumplimiento Parcial, se Declara el Siniestro y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria en el marco del Contrato de Aportes No. 1742 suscrito el 19 de diciembre de 2012, y en consecuencia se ordena a la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644 Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con el NIT 890.903.407 y a favor del ICBF, hacer efectivo el pago por un valor **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M. L., (\$282.697.165)**, correspondiente al 1.5 % de (\$18.846.477.706), valor del contrato ejecutado a la fecha de la declaratoria del incumplimiento parcial del contrato. **Resolución No. 5410**, expedida por la Dirección Regional el 16 de diciembre de 2014 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5294 del 5 de diciembre de 2014, por medio de la cual se declaró el Incumplimiento Parcial, se Declara el Siniestro y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria en el marco del Contrato de Aportes No. 549 suscrito el 22 de enero de 2014, y en consecuencia se ordena a la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL

CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644 Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con el NIT 890.903.407 y a favor del ICBF, hacer efectivo el pago por un valor **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M. L., (\$38.529.958)**, correspondiente al 2% de (\$1.926.497.930), valor total del contrato de aportes No. 549 de 2014 y en la **Resolución No. 1686**, expedida por la Dirección Regional el 24 de junio de 2015 por medio de la cual se Declara el Siniestro y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria en el marco del Contrato de Aportes No. 1692 suscrito el 15 de diciembre de 2012, y en consecuencia se ordena a la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644 Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con el NIT 890.903.407 y a favor del ICBF, hacer efectivo el pago por un valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M. L., (\$16.644.573)**, correspondiente al 3% del valor total del contrato de aportes No. 1692 de 2012; **Para un gran total a capital de las Resoluciones Nos: 5409/14, Resolución No. 5410/14, y la Resolución No. 1686/15 de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$337.871.696)**, más los intereses moratorios establecidos en el artículo 4, numeral 8, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, hasta la cancelación total de las obligaciones, como se observa a folios (1-39) del expediente.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero, certificó en fecha 05 de julio de 2019, que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644, Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con el NIT 890.903.407, no han cancelado valor alguno por concepto de las sanciones impuestas establecidas en la Resoluciones Nos: 5409/14, Resolución No. 5410/14 y en la Resolución No. 1686/15, como se observa a folios (33, 62 y 43) del expediente.

Que las Resoluciones Nos. 5409 del 16 de diciembre de 2014, la Resolución No. 5410 del 16 de diciembre de 2014, y la Resolución No. 1686 del 24 de junio de 2015, fueron notificadas los días 10 de marzo de 2015 y 1 de julio de 2015, cobrando ejecutoria en los términos del artículo 87 del CPCA., en fechas 16 de marzo de 2015 y 3 de julio de 2015, y prestan mérito ejecutivo por cuanto en ellas constan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644 Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con el NIT 890.903.407 de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 3 del C.P.C.A y el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, identificada con el NIT 800.042.644, Y/O A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., identificada con

el NIT 890.903.407, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$337.871.696)**, por medio de las cuales se declaró el Incumplimiento Parcial, se declara el Siniestro y se hacen efectivas las Cláusulas Penales Pecuniarias, por las obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos: 5409 del 16 de diciembre de 2014, la Resolución No. 5410 del 16 de diciembre de 2014, y la Resolución No. 1686 del 24 de junio de 2015, ejecutoriadas a partir de los días 16 de marzo de 2015 y 3 de julio de 2015, respectivamente, más los intereses moratorios establecidos en el artículo 4, numeral 8, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, hasta la fecha del pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 0299-00466-3 del banco BBVA de Colombia, señalando el número de proceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del C.G.P, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019)


IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván Carmona/ Grupo Jurídico

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

OCHOENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS Y VEINTA PESOS M. L.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9
 Envío de paquetes y cartas postales
 Envío de paquetes y cartas postales
 Envío de paquetes y cartas postales

Remitente
 Nombre/Razón Social: YENNY ALEXANDRA MONA OSPINA
 Dirección: CALLE # 19 - 32 VEREDA FATIMA
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 05031945
 Envío: RA209825080CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: YENNY ALEXANDRA MONA OSPINA
 Dirección: CALLE # 19 - 32 VEREDA FATIMA
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 05031945
 Fecha admisión: 22/11/2019 15:10:22

472
3010
450

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO MEDELLIN
 Orden de servicio: 12883772
 Fecha Pre-Admisión: 22/11/2019 15:10:22

Remitente
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
 Dirección: CALLE 45 # 79 - 141, MEDELLIN / ANTIOQUIA NIT/C.C.T.F: 888989239
 Referencia: JURIDICO
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Teléfono: 4083440
 Depto: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050031045
 Código Operativo: 3333467

Destinatario
 Nombre/Razón Social: YENNY ALEXANDRA MONA OSPINA
 Dirección: CL 16 # 19 - 32 VEREDA FATIMA
 Tel:
 Ciudad: LA CEJA, ANTIOQUIA
 Depto: ANTIOQUIA
 Código Postal: 055010390
 Código Operativo: 3010450

Valores
 Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$8.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.500

Observaciones del cliente:
 N.E. 19-32



RA209825080CO

PO. MEDELLIN NOR-OCCIDENTE

3333 467

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado
NE	No existe	MI	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Censurado
CE	Disconocido	EM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. []
 Fecha de entrega: []
 Distribuidor: []
 Hora: []
 C.C. []
 Gestión de entrega: []



Principal Bogotá DC, Calle del Bogotano 25, # 56-55 Bogotá / www.472.com.co
 3333-467-3010-450-RA-209825080CO
 El usuario debe ingresar correctamente su número de control de envío para poder realizar el seguimiento de su envío. Para obtener más detalles, por favor contactar al servicio al cliente al número 01800017201 / 01800017202. Para más información consulte la página web 472.com.co o llame al número 01800017201 / 01800017202. Para más información consulte la página web 472.com.co

El menor valor de la oferta será la sumatoria de los valores ofertados dentro de la oferta económica que se diligencia directamente en la plataforma SECOP II.

1.13. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El ICBF revisará las ofertas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, el ICBF verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente de conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de los requerimientos a los que haya lugar.

En el informe de Evaluación de la Oferta se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del oferente cuya oferta económica se encuentre en el primer lugar del orden de elegibilidad, y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

En el evento en que el oferente que presentó el menor precio cumpla con los requisitos habilitantes se procederá a la aceptación de la oferta, de lo contrario se verificarán los requisitos habilitantes del oferente que presentó el segundo menor precio y así sucesivamente.

El ICBF podrá realizar las correcciones aritméticas que sean necesarias y en caso de que exista diferencia entre el valor indicado en la plataforma y el valor resultante de las correcciones aritméticas, la entidad ajustará el valor en la plataforma y adjudicará el contrato por ese valor.

1.14. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Entidad en condiciones de igualdad para los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes hasta antes de la suscripción de la aceptación de la oferta.

1.15. OFERTA ÚNICA HÁBIL

En el caso que se presente única oferta o en el evento en que de las varias ofertas presentadas sólo una sea hábil y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación, la Entidad procederá a la aceptación de la misma.

1.16. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS